

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2019-00194
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA HENAO ORTIZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"(...)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. N° 79.266.852 y portador de la T.P. No. 98660 del C.S.J., como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme al poder conferido visible a folio 134, quien a su vez sustituyó poder a la doctora **KATHERINE ZARATE CRISTANCHO**, identificada con la C.C N° 1.018.426.849 y portadora de la T.P. No. 308772 del C.S.J., por lo que se reconoce igualmente

¹C.P.A.C.A "Artículo 180. Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

personería a ésta última para actuar como apoderada sustituta, de acuerdo al poder conferido obrante a folio 137 del expediente.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

3.- CONVOCAR a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **6 de noviembre de 2019 a las 2:30 de la tarde** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

5.- EXHORTAR a la entidad demandada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>81</u> de fecha <u>16/11/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
	
La Secretaria,	11001-33-35-013-2019-00194